
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DE ALIMENTOS RADICADO 2009-00717-00

La señora apoderada de la parte demandante y el joven **MARTÍN ZULUAGA MONTOYA**, beneficiario de la cuota alimentaria fijada dentro de este proceso, coadyuvados por la señora **DARNELLY MONTOYA LÓPEZ**, progenitora de éste, por medio de escrito allegado el día 01 de los presentes mes y año, solicitan se dé por terminado este proceso toda vez que ya se extinguió la obligación que tenía el señor **HÉCTOR ALONSO ZULUAGA JIMÉNEZ** de pasarle alimentos a su hijo, por cuanto ya cumplió la mayoría de edad y terminó sus estudios.

Por lo anterior, el demandante solicita el levantamiento del embargo del sueldo que devenga su padre al servicio de la DIAN y que los dineros que reposen en este Despacho sen entregados al señor **HÉCTOR ALONSO ZULUAGA JIMÉNEZ**.

Al respecto, el Juzgado considera que la petición elevada por el interesado no se trata de una terminación del proceso, pues este es un proceso que terminó con el acuerdo celebrado por las partes y ya se encuentra archivado.

Con la manifestación de los memorialistas al solicitar que se dé por terminado el proceso se interpreta que lo que pretende el alimentario es EXONERAR a su padre **HÉCTOR ALONSO ZULUAGA JIMÉNEZ** de la cuota alimentaria que le ha venido suministrando.

Al revisar el expediente se observa que a folio 9 obra el registro civil de nacimiento del alimentario que da cuenta de que éste tiene actualmente 30 años de edad y no obra prueba alguna de que sufra alguna enfermedad física o mental que le impida valerse por sí mismo; así que, siendo el memorialista titular de la acción en contra del demandado y por esa su voluntad, es procedente acceder a la solicitud de exoneración impetrada.

Por lo anterior, se **EXONERA** al señor **HÉCTOR ALONSO ZULUAGA JIMÉNEZ** de la cuota alimentaria que le ha venido suministrando a su hijo **MARTÍN ZULUAGA MONTOYA**, la cual fuera acordada en su favor y aprobada por el Despacho en audiencia de conciliación celebrada el día 16 de junio de 2010.

En consecuencia, se ordena la suspensión de los descuentos ordenados mediante oficio No. 1317 del 17 de junio de 2010, comuníquese esta decisión al pagador de la DIAN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721c49885a2591f2276da83c0c5f9f88789989b2521e6d1478821f575a6f45ac**

Documento generado en 20/06/2023 05:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>